

inciertas no puede suprimirse una partida propuesta por el Gobierno que debe saberlo mejor. Con la seguridad que no se puede perder esta suma, estoy porque se deseché la observacion.

El señor Pinto.—Se podia poner para salvar toda dificultad esta cláusula. *Para pago de casa de tal oficina siempre que no se aya trasladado a un edificio fiscal.*

El señor Presidente —Si parece a la Cámara se podrá pener para pago de casa por el tiempo en que no se ayan establecido las oficinas en edificios fiscales.

Se aprobó por unanimidad la redaccion antedicha.

Se puso en discusion el proyecto de lei núm. 1 redactado por la Comision i relativo al mismo presupuesto de Acienda. Su tenor es como sigue:

Artículo único. Interin no se arreglen o reformen las oficinas fiscales de la República, no podrán proveerse los destinos vacantes o que despues vacasen en la Contaduría Mayor, en la casa de Moneda i en la Aduana, Alcaldía i Resguardo de Valparaiso. Exceptúase de esta regla el primer Jefe de cada uno de esas oficinas, siempre que su provision fuese necesaria a juicio del Gobierno.

El señor Presidente —No podrá proveerse ningun empleo en la Aduana, Moneda, Contaduría, Tesorería etc. Este mismo proyecto se a presentado otros años, i a fé que en este a sido con ménos meditacion. Yo no sé a qué tiende esto, de que mientras no se aya echo la reforma, no se provea ningun empleo, de manera que si muere un Tesorero, se cierra la Tesorería.

Ai en el proyecto una distincion onrrosa para mí, que dice que si muere el Jefe de la Contaduría, se provea el destino, si el Gobierno lo estima necesario; pero véase lo que a sucedido aora en Valparaiso, donde abrá necesidad de muchos empleados, i segun el proyecto de la Comision, no debe proveerse ninguna plaza de suerte que esta oficina no puede despedirse en sus trabajos. Yo creo que la Comision no a meditado bien esto. Supóngase que a consecuencia de lo acontecido en Valparaiso queda vacante la Alcaldía, porsupuesto no puede proveerse, vaca un empleo de la moneda, no se provee porque no se ace la reforma. ¿Cuándo se ace esta reforma? Yo no veo en esto mas objeto que qitar el tiempo a la jubilacion de los empleados, pero no puede de ningun modo dejarse a las oficinas sin el servicio competente. Por esto creo que debe desecharse el proyecto.

Se procedió a votar i fue desechado por unanimidad.

Se puso en discusion el proyecto de lei núm. 2 que es como sigue:

Art. 1.º El primer ensayador de la casa de Moneda solo gozará el sueldo de mil pesos anuales, señalados a este destino, sin que pueda concedérsele el sobresueldo de 500 ps. que por gracia especial se acordó a D. Francisco Brochero.

2.º El empleado que actualmente desempeña ese destino, gozará del indicado sobresueldo, mientras dure en él; pero sin que esto pueda acerse extensivo a ningun otro.

3.º Se suprime el derecho de medio por ciento que se da en la misma casa de Moneda al oficial encargado de comprar las monedas de oro limadas.

El señor Presidente.—La primera parte de este proyecto fue propuesta el año anterior, pero dijo la Cámara que quedara el sueldo mientras permaneciese el actual ensayador. Sobre la segunda parte a que se refiere el art. 3.º creo que debe aprobarse, porque son tan pocas las monedas limadas, que ya no tiene lugar el cambio, i por consiguiente el medio

por ciento que señala el presupuesto; pero es indiferente una cosa u otra, i puede aprobarse el artículo si se quiere. Mas, con respecto a al artículo 1.º i 2.º estoy porque se supriman, pues el año anterior se aprobó lo mismo que aora se propone.

Se procedió a votar i fueron desechados por unanimidad los artículos 1.º i 2.º, i aprobado el 3.º: con lo que se suspendió la sesion.

A segunda ora se puso en discusion particular el informe de la Comision de Guerra i Acienda, uno relativo a la solicitud del capitán retirado D. Miguel Olivares; i verificada la votacion secreta, fue aprobado por unanimidad en estos términos:

Artículo único. Se declara que el capitán retirado D. Miguel Olivares pudo percibir al mismo tiempo que el sueldo de retiro, el que disfrutaba como empleado en fieltura de la casa de Moneda i que no debe reintegrar al fisco las cantidades que aya percibido como empleado en este mismo destino.

Se pusieron consecutivamente en discusion jeneral las solicitudes particulares de D. José Hurtado i D. José Laisa Pavon, i verificada la votacion secreta, fueron aprobadas; la primera por ocho votos contra tres, i la segunda por siete votos contra cuatro, pasando una i otra a la Comision de Guerra.

Se levantó la sesion.

Sesion 27—Agosto 28 de 1846.

Presidencia del señor Benavente.

Aprobada el acta anterior, se leyeron cinco oficios de la Cámara de Diputados: en el primero anuncia que a prestado su aprobacion al proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para acer algunas reformas en el ramo del Estanco i se mandó comunicar al Supremo Gobierno. En el segundo transcribe un proyecto de lei por el cual se autoriza tambien a la Municipalidad de Santiago para que si lo considera justo, con aprobacion del Gobierno, le conceda una gracia en atencion al servicio que hizo D. Francisco Dinator con-truyendo el reñidero de gallos; i se puso en tabla para segunda lectura. En el tercero remite aprobado el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República sobre abusos de la libertad de imprenta i se puso en tabla para segunda lectura. El tenor de este oficio es el siguiente:

CAMARA DE DIPUTADOS.

A. S. E. EL PRESIDENTE DE }
LA CAMARA DE SENADORES. }

Santiago, agosto 24 de 1846.

Esta Cámara a tomado en consideracion el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República sobre abusos de la libertad de imprenta que con sus antecedentes acompaña, i le a prestado su aprobacion despues de haber adicionado i modificado los artículos que a continuacion se copian. Ademas se a introducido un nuevo artículo bajo el número 61, con lo cual se a alterado la numeracion de los subsiguientes en el proyecto orijinal.

Art. 1.º El que por medio de la imprenta provocare a la rebelion o sedicion, a la desobediencia a las leyes o autoridades constituidas, al trastorno del orden público, o a

cometer cualquier otro acto que las leyes califican de delito, si la provocacion a sido seguida de efecto, bien sea cometiéndose el delito o aciéndose tentativas para cometerlo, será considerado cómplice i castigado como tal.

Cuando en los casos a que se refiere este artículo el acusado probare (como tiene derecho de acerlo) que el delito subsiguiente a la provocacion no a sido consecuencia inmediata de esta provocacion, se estará a lo dispuesto en el art. 2.º o 3.º segun fuere el delito a que provocare.

Art. 6.º Todo ultraje echo por la prensa a la moral o a las buenas costumbres será castigado con una prision de un mes a tres años, i una multa de cincuenta pesos a quinientos.

15. Las penas pecuniarias que impone la presente lei por abusos de la libertad de imprenta se arán efectivas en el impresor cuando el autor no pudiera satisfacerlas: salvo que el impreso condenado sea una obra de literatura ciencias o artes i no un artículo de periódico; o que el impresor justifique su buena fe i que el autor podia pagar las penas pecuniarias al tiempo de la publicacion presentando siempre la persona para que se cumpla el art. 97.

16. Ninguno podrá abrir públicamente ni anunciar del mismo modo suscripciones para pagar la multa impuesta por condenaciones judiciales. El que faltare a esta prohibicion sufrirá una prision de quince dias o seis meses, i una multa de veinte i cinco a doscientos pesos, previo el sumario sobre la efectividad del echo formado por la justicia ordinaria.

20. Los jurados que an de funcionar en el espacio de cada año serán comprendidos en una lista de cuarenta individuos nombrados por el cuerpo municipal el primero de diciembre de año anterior.

30. Para ser jurado se necesita ser ciudadano mayor de 25 años, tener una propiedad real o industrial que dé lo bastante para mantenerse por sí, i residir en el territorio de la Municipalidad.

31. No pueden ser jurados los eclesiásticos regulares o seculares, ni los escribanos i procuradores, ni los empleados de nombramiento del Gobierno que gocen sueldo del tesoro público.

40. El jurado sorteado que se negare a concurrir al juicio será penado con una multa de cien pesos salvo el caso de enfermedad, ausencia u otra imposibilidad absoluta legalmente acreditada.

60. Si por el contrario, el acusado especificase en la forma prevenida por la lei uno o varios echos, que probados vasten a justificar la verdad de su escrito, puede el acusador pedir se le conceda un término suficiente para rendir la contraprueba que conviniere, i el juez le concederá aqel que en su prudencia allase bastante, si encontrase que el acusador no procede de malicia, ni con ánimo de dilatar el juicio.

El término que para probar se concediese será comun a ámbas partes.

61. Cuando los testigos residiesen fuera del territorio de la Municipalidad o estuvieren imposibilitados o excusados por la lei para presentarse personalmente a declarar se recibirán sus declaraciones en la forma ordinaria despues de la declaracion de aber lugar a formacion de causa i ántes de la reunion del juri.

En la forma ordinaria i en el mismo tiempo se procederá a sacar los traslados de las escrituras o documentos que ubieren de presentarse en el juicio.

63. Los testigos que se presentaren ante el juri serán

examinados a presencia de las partes quienes podrán acerlas por medio del Juez las interrogaciones que sean conducentes a su defensa.

El Juez i cualquiera de los jurados podrán tambien acer a los testigos las preguntas que tengan a bien para esclarecer el asunto i formar su conciencia. Lo mismo podrá acerse respecto a las partes.

71. Todos los actos judiciales en las acusaciones sobre delitos de imprenta, serán autorizados por escribano, debiendo estender él mismo las actas de las sesiones del Juri, i custodiar en su archivo el espediente que formare. El escribano que actúa en estos juicios, solo exigirá derechos en las causas de injuria, excepto en los casos a que se refiere el artículo 22.

72. No se admitirá apelacion ni otro recurso del fallo del Juri, salvo que se reclamare de nulidad por falta de citacion de la parte, o por aber fallado sin el número competente de Jueces, para solo el efecto de que se reponga el proceso al estado en que se allaba ántes de cometer la nulidad. Tambien podrá reclamarse nulidad por manifiesta i evidente injusticia.

El recurso de nulidad en los casos de este artículo se interpondrá ante el Juez ordinario en la forma legal para ante el Tribunal de apelacion en causas criminales. Al mismo tiempo de interponerse el recurso se consignará por el reclamante una cantidad igual al minimum de la multa que por esta lei corresponde al abuso porque es acusado el impreso; cantidad que perderá el reclamante si se declarare sin lugar al recurso.

74. La resolucion en virtud de la cual el Juez aplica la pena, es apelable para ante el Tribunal de Apelaciones en causas criminales en el término ordinario.

84. Cuando la persona que va a establecer imprenta no tuviere bienes propios, deberá rendir una fianza de abono a satisfaccion del Rejidor decano de la Municipalidad por la cantidad de 500 pesos, i acompañará una copia autorizada de la escritura que se ubiere otorgado, al dar el aviso a que se refiere el artículo anterior.

87. Si el impreso en que se ubiere infringido el artículo precedente fuere condenado por abusos de la libertad de imprenta, como puede serlo aunque no aparezca el autor o impresor responsable, será castigado el impresor, luego que se averigüe legalmente quien es, con el doble de la pena señalada en el artículo anterior, de la cual no se eximirá aunque recaiga sobre él la que el tribunal competente pronuncie por el delito cometido en el impreso.

88. El impresor a quien se le probare en forma legal que a supuesto falsamente en un impreso el nombre de la imprenta, i el mes i año de la impresion, o una de estas circunstancias, será castigado con 300 pesos de multa, sea o no acusado el escrito.

89. Todo impresor que giera publicar por su imprenta diarios u otros periódicos deberá rendir i tener vijentos mientras duren estas publicaciones, una fianza a satisfaccion del Rejidor decano de la Municipalidad, por una cantidad igual a la mayor multa pecuniaria que esta lei señala a los abusos de imprenta.

92. Ningun impresor podrá publicar por su imprenta los libros de la Sagrada Escritura que la Iglesia Católica reconoce como canónicos, los libros litúrgicos de la Iglesia Romana, ni el catecismo de doctrina cristiana sin licencia del ordinario eclesiástico respectivo.

93. Tampoco podrán los impresores imprimir la Constitucion ni los códigos, voletines u otra coleccion de leyes.

sin licencia de la autoridad competente, concedida en vista de la conformidad de lo impreso con el texto reconocido auténtico.

99. Se derogan las leyes de 11 de Diciembre de 1828, de 27 de Setiembre de 1830 i demas dictadas sobre abusos de la libertad de imprenta.

Dios guarde a V. E.

PEDRO NOLASCO VIDAL.

Ramon Rengifo.

Se dió cuenta tambien de otros tres oficios de la misma Cámara. En el primero participa haber aprobado un proyecto de autorizacion al Presidente de la República para invertir 500,000 pesos en la construccion de un muelle i almacenes de aduana en Valparaiso; i se puso en tabla para segunda lectura. En el segundo, espone qe esa Cámara a dado su aprobacion a los proyectos de lei iniciados por la Comisión mista encargada del exámen de presupuestos; el primero relativo a la cuenta de inversion de los gastos echos en 1845, i el segundo en qe se prescriben ciertas reglas sobre la inversion de las cantidades concedidas para gastos públicos i sobre el órden con qe deben presentarse las predichas cuentas i presupuestos. En el tercero anuncia haber aprobado el proyecto de lei relativo a la canalizacion de los rios Ñuble Lontue etc.; i se mandaron los tres comunicar al Supremo Gobierno.

El señor Ministro del despacho en los departamentos de Guerra i Marina presentó a la Cámara la Memoria de este año concerniente a los departamentos de su cargo; se repartió a los señores Senadores i se mandó archivar.

Se puso en discusion la primera partida del presupuesto de Guerra i Marina.

El señor Presidente.—¿Quiere la Cámara discutir item por item este presupuesto o considerar solo las observaciones de la Comisión?

El señor Ortúzar.—A sido costumbre aquí qe item por item se bayan discutiendo los presupuestos, porque sucede muchas veces qe en el examen de estos items aparecen las observaciones, i si se a echo de otro modo a sido en virtud de la urgencia de algunos asuntos i de la escases de tiempo. Pero ahora creo qe no estamos en ese caso i por lo mismo me parece conveniente qe la discusion se dirija a cada uno de los items

El señor Presidente.—Muy bien señor, ¿se aprueba la partida?

Aprobada por unanimidad.

Se aprobaron tambien por unanimidad las partidas desde 2.ª asta 8.ª inclusive. Se leyó la partida 9.ª qe es del tenor siguiente:

JEFES I OFICIALES RETIRADOS TEMPORALMENTE.

Sueldo del Coronel D. Domingo Torres	1577	5
Id. del Teniente Coronel D. José Antonio Cota-	806	6½
tapos.		
Id. del id. D. Salvador Puga.	822	
Id. del id. D. Pedro Barnachea.	939	6
Id. del id. D. Vicente Claro.	1524	
Id. del id. D. Lorenzo Luna.	914	2
Id. del id. D. Santiago Blyer.	876	
Id. del id. D. Estanislao Anguita.	1004	
Id. del id. D. Pedro Nolasco Victoriano.	1371	
Id. del id. D. Joaquin Vicuña.	1143	
Id. del Sarj. Mr. D. Santiago Toro	275	5
Id. del id. D. Santos Mardones.	386	2

Id. del id.	D. Ventura Ruiz.	337	1
Id. del id.	D. Agustín Gana.	368	2
Id. del id.	D. Tadeo Qesada.	528	
Id. del id.	D. Francisco Javier García	548	
Id. del id.	D. Vicente Zañartu.	816	
Id. del id.	D. Antonio Damaso del Rio	552	
Id. del id.	D. José María Rodriguez.	696	
Id. del id.	D. José María Labé.	816	
Id. del Capitan	D. José María Gallardo	229	1
Id. del id.	D. Bartolomé Montero	158	6½
Id. del id.	D. Gregorio Barril.	143	6½
Id. del id.	D. Pedro Navarro.	473	2
Id. del id.	D. Tomas Latam	225	3
Id. del id.	D. Francisco de la Fuente.	112	5
Id. del id.	D. Gregorio Roble.	225	6
Id. del id.	D. Gregorio Salvo.	343	4
Id. del id.	D. Eusebio Ruiz.	213	
Id. del id.	D. Joaquin Oliva	165	3
Id. del id.	D. Vicente Silva Barceló.	104	4
Id. del id.	D. Pablo José Anguita.	374	
Id. del id.	D. Pablo Huerta.	216	
Id. del id.	D. José María Reyes.	331	1
Id. del id.	D. Pablo Alarcon.	316	4
Id. del id.	D. José Silva.	417	6
Id. del id.	D. Juan N. Venegas.	518	2
Id. del id.	D. Ramon Tagle.	186	6
Id. del id.	D. Melchor Silva.	316	4
Id. del Ate. Mr	D. Pedro Moran.	289	7
Id. del id.	D. Bernardo Gomez.	204	3
Id. del id.	D. Santiago Aguayo.	213	4
Id. del id.	D. Antonio Larenas.	94	1
Id. del id.	D. Anacleto García.	142	7
Id. del Teniente	D. Manuel Gana	127	1
Id. del id.	D. Manuel Silva.	296	5
Id. del id.	D. Juan José Godoi.	109	7
Id. del id.	D. José Antonio Toro.	135	
Id. del id.	D. José Valenzuela.	151	7
Id. del id.	D. José Antonio Sanhuesa.	131	1
Id. del id.	D. Nicolas Peña.	139	7
Id. del id.	D. Francisco Arriagada.	225	6
Id. del id.	D. Agustín Qesada.	85	7
Id. del id.	D. Jacinto Holley.	81	3
Id. del id.	D. Juan Saes	378	
Id. del id.	D. Francisco Espejo.	136	4
Id. del id.	D. Domingo Tenorio.	115	4
Id. del id.	D. Cabisto Bacs.	304	4
Id. del id.	D. Juan Gregorio García:	199	4
Id. del id.	D. Jacinto Lermanda.	220	4
Id. del id.	D. Pedro Mansor.	303	6
Id. del id.	D. Francisco Arteaga.	156	4
Id. del id.	D. Wenceslao Carvallo.	210	
Id. del id.	D. Fermin Alvares.	84	
Id. del id.	D. Juan Araya.	241	4
Id. del id.	D. Juan de Dios Fuenzalida.	84	
Id. del id.	D. Antonio Galindo.	15	4
Id. del id.	D. José Poblete.	126	
Id. del Subteniente	D. Marcelino Martínez.	115	7
Id. del id.	D. José Miguel Arsegui.	109	4
Id. del id.	D. Juan de Dios Guzman.	167	2
Id. del id.	D. José María Jimenez.	172	4
Id. del id.	D. Francisco Dias.	43	1
Id. del id.	D. José María Vicencio.	271	4
Id. del id.	D. Juan Lazo.	43	1
Id. del id.	D. Juan Lara.	208	4

Id. del	id.	D. José Antonio Arancibia	208	4
Id. del	id.	D. Victorino Quilodran.	97	1
Id. del	id.	Graduado D.ª Candelaria Perez	144	
Id. del		Subteniente D. Joaquin Avila	105	
Id. del		Cirujano de 1.ª clase D. Juan Manuel Gonzales.		
			\$ 28,246 2/4	

Se leyeron a continuacion las observaciones de la Comision mista relativas a este item del presupuesto i son como sigue:

1.ª En el item 9.º se señalan al subteniente D. Victorino Quilodran 97 ps. en lugar de 79 ps. 1 real que le corresponden por su clase.

2.ª En el item 9.º el Teniente D. Antonio Galindo solo tiene asignados 15 ps. 4 rs. no obstante que le corresponden 115 ps 4 rs.

3.ª En el mismo item no se a designado el sueldo del Cirujano D. Juan Manuel Gonzales porque estaba calificando sus servicios para retirarse; pero le corresponde 28 ps. 1 real en cada mes.

Al llegar al item de 97 ps. sueldo de D. Victorino Quilodran se fijó la Sala en la observacion que ace la Comision a este respecto, i

El señor Aldunate.—Digo: esta a sido una equivocacion; en la copia se equivocaron los números i en lugar de 79 pusieron 97.

El señor Presidente.—¿Se enmienda el item como quiere la Comision?

Convino la Sala en que se enmendase.

Despues se fijó la Cámara en el item de D. Antonio Galindo.

El señor Aldunate.—Tambien a sido una equivocacion del copista; pero en el borrador que existe en el Ministerio está el verdadero sueldo de este oficial.

Se enmendó el item como propone la Comision.

El señor Vial del Rio.—Las observaciones en lo sucesivo deberian dar la razon i de ese modo se conocerian luego en las Cámaras los motivos en que se funda la Comision para acer las observaciones. De otro modo sería necesario tener a la vista el pormenor de todos los presupuestos.

El señor Aldunate.—Cuando fui llamado a la Comision de presupuestos ice presentes que todas estas eran equivocaciones del copista i que como estaban estos sueldos señalados por leyes no abia ningun peligro aun subsistiendo la equivocacion.

Se leyó el item relativo a D. Juan Manuel Gonzales i el informe de la Comision a este respecto.

El señor Presidente.—Este es otro error que no se salva ni aun con lo que propone la Comision.

El señor Pinto.—Muchas de esas cosas son errores de pluma i de estos a encontrado la Comision en todos los departamentos, i el presente año se van a notar varios olvidos. En el presupuesto del año anterior no se pusieron los sueldos de varias personas.

El señor Presidente.—Mi observacion es relativa al informe de la Comision donde dice que le corresponde tanto a tal individuo i no da la razon en que se funda. Yo sería de opinion que el señor Ministro de la Guerra llenase este vacío diciendo se a retirado a Gonzales con tantos años de servicio i le corresponde tanto.

El señor Aldunate.—Pero esto no presenta embarazo para poner la partida. Supongamos que se ubiese puesto toda la partida íntegra i despues se ubiese retirado Gonzales,

en tal caso se le daría el sueldo de retiro correspondiente a los años de servicio; pero si se omitió el sueldo de este individuo a sido por olvido del que copió los presupuestos.

El señor Presidente.—Vuelvo a decir señor que en este caso no es olvido sino que se a dejado de poner el sueldo, porque se dice que está calificando sus servicios; pero si se a retirado, véase el sueldo que le corresponde por los años de servicio i póngase ese sueldo en el presupuesto.

El señor Aldunate.—Eso es lo que a abido, olvido; pero en nada perjudica que se ponga la partida como quiere la Comision.

El señor Presidente.—No e podido acorme entender. La Comision dice que le parece que a este Gonzales le corresponden 28 pesos al mes aunque está calificando sus servicios. ¿Es esto exacto? Véase pues cuanto le corresponde al año.

El señor Aldunate.—El ministerio no a podido llenar este vacío porque el Ministro del ramo no sabia, cuando se izo el presupuesto, que sueldo le tocaba a este oficial Gonzales.

El señor Presidente.—¿Se aprueba la partida de Gonzales con la observacion que ace la Comision?

Al tomar la votacion.

El señor Vial del Rio dijo: son muy fuertes las observaciones que se acen por el señor Presidente.

Si la Comision ace observaciones, no se puede seguir su dictámen sino da razon de los motivos en que se funda.

Se procedió a votar sobre la proposicion antedicha i resultaron seis votos por la negativa i cinco por la afirmativa.

El señor Presidente.—Queda desechada la partida asta que se presente como debe.

Se leyó la partida décima que contiene los sueldos de oficiales retirados e inválidos, i sin discusion alguna se aprobó por unanimidad, con lo cual se suspendió la sesion.

A segunda ora.

El señor Ortuzar.—En la Cámara de Diputados se a suspendido el considerar toda solicitud particular porque no se sabe el estado de las rentas públicas i a mas ai cosas urgentísimas que despachar. Yo pido que se siga el mismo ejemplo asta que se discutan los presupuestos i se sepa el estado de las rentas públicas.

El señor Presidente.—La Sala a oido la indicacion del señor Senador. Ahora se iba a proceder a la discusion de una lei que se cree urgente i despues se iba a considerar un proyecto en que se concede una gracia a la viuda de un guarda que a muerto en servicio de la República. Si se quiere se puede discutir despues la indicacion.

El señor Vial del Rio.—Yo opino por la aprobacion de esta gracia que el Gobierno solicita i que aprobó la Cámara de Diputados en favor de la viuda del Guarda Rebolledo, porque creo que será un estímulo para los guardas, i se disminuirá el contrabando que tantos males causa al Erario. Por eso quisiera que se aprobase la indicacion para lo sucesivo, pero no para esto porque es de estricta justicia.

El señor Presidente.—Yo propendría para conciliar las opiniones que despues de acabada la órden del dia se considerase la indicacion del señor Ortuzar.

El señor Ortuzar.—Bueno, señor, convengo en ello.

Se puso en discusion jeneral el proyecto de lei remitido de la otra Cámara en que se fija el sentido del artículo 62 del Reglamento de Justicia.

El señor Vial del Rio.—Me parece que la Cámara creará con mucha facilidad que la Corte Suprema indudablemente

se interesa en la aprobacion del artículo acordado en la Cámara de Diputados. La Corte Suprema, señor, está agobiada de trabajo, i por mas que se empeña en ponerse al corriente no lo consigue; siempre tenemos un resago. I digo que fácilmente se persuadirá la Sala del interes que tendrá la Corte Suprema en desembarazarse de trabajo, porque a todos nos gusta trabajar ménos; pero debo esponer los motivos que a tenido este tribunal para conocer de los fallos en artículos interlocutorios de la Corte de Apelaciones. La Constitucion dice que todo juicio debe tener dos instancias, i se consideran como tales aquellos artículos interlocutorios cuya naturaleza es de gravámen irreparable. Siendo así, la Corte Suprema a creído que deben tener dos instancias estos artículos, i en consecuencia a conocido de ellos porque son muchos los casos en que dando la Corte de Apelaciones un fallo interlocutorio de gravámen irreparable i es de absoluta necesidad entrar a remediarlo por la Corte Suprema. Las razones son estas: por un tras leyes se dispone que si un litigante en primera instancia no a tenido ocasion de probar o alegar todos aquellos echos que favorezcan su accion lo agan en segunda instancia. Supongamos este caso: un individuo reclama una deuda i el demandado o pone la escepcion de prescripcion. En el curso de la causa, el actor prueba que se a interrumpido la prescripcion por demanda que interpuso ántes de concluir el plazo que la lei prefija, i en su consecuencia el juez manda pagar la deuda condenando al demandado. Este apela, i al tiempo de espresar agravios, pide al Tribunal de Apelaciones que reciba la causa a prueba porque recién an llegado testigos que acreditan que está chancelada la deuda que se le cobra. El tribunal niega la prueba, con causa justa o sin ella, i quita por consiguiente al litigante el solo recurso con que podría aber echo triunfar su justicia. E aquí un caso mui frecuente en que un auto interlocutorio como el de prueba, tiene una influencia tan directa como la misma sentencia definitiva, debiendo, por supuesto, tener lugar la apelacion de él para ante el Tribunal Supremo. Si la Corte de Apelaciones niega lugar a la prueba ¿qué recurso le queda al litigante sino se le permite el recurrir a la Corte Suprema? La sentencia de negativa lo arruina i por consiguiente la Corte de Apelaciones falla sin conocimiento de ese echo único que pueda obrar en su favor. En este caso i en otros muchos de igual naturaleza a creído la Corte Suprema que es necesario conocer en segunda instancia de esos recursos sobre los tales gravámenes irreparable. Esto es lo bastante para que se conozcan los motivos que a tenido la Corte Suprema en admitir tales recursos; pero si se cree que en esto ai inconveniente, será mui de su agrado el proyecto de lei aprobado en la otra Cámara.

El señor Presidente.—Si bien entiendo el artículo que está en discusion, se refiere a aquellos determinados casos en que la primera instancia está en la Corte de Apelaciones los cuales son apelables; pero el señor Presidente de la Corte Suprema a echo presente que aun en aquellos de segunda instancia ai artículos interlocutorios de que conoce este tribunal. Respecto de los artículos que se inician en la Corte de Apelaciones en primera instancia, no ai embarazo; pero en las que se consideran en segunda, encuentro inconvenientes; i como es justo que todo pleito tenga dos instancias, el artículo que discutimos no satisface la necesidad que abia. Yo desearia que se llenase dicien lo que todos aquellos negocios en que se niegue lugar en 1.ª instancia aya apelacion.

El señor Vial del Rio.—Pero el proyecto iniciado por el Gobierno se contrae a esos recursos que van en 2.ª instancia i quiera que se niegue la apelacion, que la Corte Suprema cree deba concederse. En el Consejo de Estado se dijo: que en el caso que la Corte de Apelaciones en segunda instancia resolviese un artículo interlocutorio de gravámen irreparable que en ese caso repito, se mire como 1.ª instancia i que aya apelacion. Esto es lo que quiere combatir el proyecto que aora se discute, porque dice el mensaje que si de la sentencia definitiva de la Corte de Apelaciones no ai apelacion, tampoco debe aberla de los artículos interlocutorios, i no me parece mui arreglado este argumento, porque en la sentencia definitiva de ese Tribunal a abido primera instancia ántes los Juces de Letras, lo que no sucede muchas veces en los artículos interlocutorios. Por eso e puesto el ejemplo de si un litigante despues de estar la causa en la Corte de Apelaciones necesita probar un echo i se le niega lugar a la palabra, en ese caso es cuando a conocido la Corte Suprema aprobando o reprobando, porque a creído que esa nueva resolucion de la Corte de Apelaciones deba tener dos instancias. Repito que el Gobierno a lo que parece que se dirije es a que los artículos interlocutorios pronunciados por la Corte de Apelaciones cuando conoce en 1.ª instancia, no tengan apelacion para ante la Corte Suprema, i ya e manifestado que este procedimiento causaria en ciertos casos muchos males, pues se negaba el recurso de probar los echos que pueden apoyar la justicia de un litigante.

El señor Presidente.—El asunto no me parece tan llano como lo creia a primera vista. Encuentro que la necesidad que representa el Gobierno, no la satisface la Cámara de Diputados, i o a querido desatender las razones que espresa en su mensaje, o no lo a entendido. Yo sería de opinion que se aprobase en jeneral el proyecto i que pase a la Comision de justicia para que se reforme del modo mas conveniente.

El señor Ortuzar.—Estoi perfectamente de acuerdo con la opinion del señor Presidente.

El señor Vial del Rio —Yo creo que la Cámara de Diputados a abrazado el punto en cuestion, porque dice que solo ai apelacion de los juicios que conoce la Corte de Apelaciones en 1.ª instancia.

El señor Pinto.—Conformándome con el dictámen del señor Presidente para que pase este asunto a Comision despues de aprobado por la Cámara, espondré que en el Consejo de Estado se trató esta materia con mucha detencion, se miró por todos sus aspectos, i al fin se decidió a aprobar el proyecto que a pasado el Gobierno a las Cámaras. Sino estoi trascordado, creo que las mismas razones que se an espuesto aora se tuvieron presentes entónces; mas, tambien creo que se notaron los mismos inconvenientes. Se fijó en este caso en que aya gravámen irreparable, en los cuales a conocido la Corte Suprema despues de la de Apelaciones, i se vió que si se concedia apelacion de los autos interlocutorios, podía resultar tambien perjuicios a la administracion de justicia. En fin, conformándome, como e dicho con el dictámen del señor Presidente opino que pase a Comision.

Se procedió a votar; fue aprobado en jeneral por unanimidad i pasó a la Comision de justicia, a quien se le encargó la brevedad posible en el despacho de este asunto.

Se puso en discusion particular el proyecto de lei en que se concede una pension a la viuda e hijos de D. Próspero Rebolledo, i sin discusion alguna, en votacion secreta fue aprobado por 9 votos contra 3.

El señor Presidente.—Está en discusion la indicacion del señor Ortúzar para que se suspenda todo conocimiento de asuntos particulares asta que se conozca el estado de las rentas públicas.

Se procedió a votar i resultó aprobada la indicacion por 9 votos contra 2.

El señor Presidente.—Se levanta la sesion quedando en tabla el presupuesto de la guerra, i la interpretacion del art. 62 del Reglamento de Justicia, advirtiendole a la Cá-

mara que deben venir todos los Senadores que ai en Santiago el domingo a las 11 del dia, para acer el escrutinio de las elecciones de Presidente de la República, porque si falta uno no puede tener lugar, puesto que se requiere las tres cuartas partes del número total de Senadores.

Imprenta del *Progreso*, plaza de la Independencia n. 9.